



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD

##### SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

*RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2018, de la Gerencia del Área Sanitaria VII del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se designa a los miembros de la Mesa de Contratación Permanente del Área Sanitaria.*

En aras a simplificar y racionalizar los procedimientos de contratación administrativa del Área Sanitaria VII-Mieres, y en cumplimiento de los principios de transparencia e integridad informadores de la legislación de contratación administrativa, esta Gerencia dicta Resolución por la que se designa con carácter permanente a los miembros de la Mesa de Contratación de la Gerencia del Área Sanitaria VII-Mieres del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en base a los siguientes

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—El artículo 15.1.i) de la Ley del Principado de Asturias 1/1992, de 2 julio, del Servicio de Salud, establece que el Director Gerente del Servicio de Salud es el órgano de contratación del Servicio de Salud.

*Segundo.*—El Decreto 167/2015, de 16 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los órganos de dirección y gestión del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

*Tercero.*—Mediante la Resolución de 3 de agosto de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se delega el ejercicio de atribuciones y la firma de resoluciones y actos administrativos en los órganos del Servicio de Salud del Principado de Asturias (BOPA n.º 182, de 6 de agosto), en su resuelto quinto, se delega en la Gerencia del Área Sanitaria VII-Mieres la competencia para el inicio y la tramitación de expedientes, retención de crédito, autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de los gastos corrientes, celebración de los contratos y sus modificaciones, cuya cuantía no exceda de 3.000.000 de euros, previa autorización de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias cuando la cuantía del contrato exceda de 450.000 euros. Esta Resolución también delega en la Gerencia del Área Sanitaria VII-Mieres la competencia para el inicio y la tramitación de expedientes, retención de crédito, autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de los gastos de inversiones, celebración de los contratos y sus modificaciones cuyo importe no exceda de 150.000 euros, si bien, y con carácter previo al inicio del expediente, se informará a la Dirección de Gestión Económico-Financiera del Servicio de Salud del Principado de Asturias de la necesidad de la adquisición de aquellas inversiones que superen los 60.000 euros.

*Cuarto.*—Mediante Resolución de 4 de abril de 2013, de la Gerencia del Área Sanitaria VII (BOPA n.º 103, de 6 de mayo), se designa, con carácter permanente, a los miembros de la Mesa de Contratación de la Gerencia del Área Sanitaria VII del Servicio de salud del Principado de Asturias.

#### Fundamentos de derecho

I.—El artículo 326.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/EU y 2014/24/EU, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) prevé la mesa de contratación como órgano de asistencia de las Administraciones Públicas, ejerciendo las funciones previstas en el apartado segundo de este artículo.

II.—El artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, prevé que la designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato, siendo necesario que la composición de esta mesa permanente se publique en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

III.—Conforme al artículo 39.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Mesa de contratación estará integrada por un Presidente, y por los siguientes Vocales: El Jefe del Servicio o funcionario designado por éste, un Letrado del Servicio Jurídico del Principado y el Interventor General del Principado de Asturias o un Interventor Delegado, actuando de Secretario un funcionario de los servicios administrativos de la Consejería.

De acuerdo con los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho reseñados, esta Gerencia de Área Sanitaria

#### RESUELVE

*Primero.*—Designar a los siguientes miembros de la Mesa de Contratación Permanente del Área Sanitaria VII.



- Presidencia: La persona que ostente la Dirección Económica y de Profesionales del Área Sanitaria VII. En casos de vacante, ausencia o enfermedad, por causa de incompatibilidad de la misma, o por decisión de ésta, será sustituida por una de las personas que ostente una de las Direcciones del Área Sanitaria.
- Vocales:
  - Un Letrado del Servicio Jurídico del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
  - Un representante de la Intervención General del Principado de Asturias.
  - Un representante del Servicio/Sección/Unidad que promueve la contratación.
- Secretaría: Un Jefe de Sección del Servicio de Suministros del Área Sanitaria VII. En casos de vacante, ausencia, enfermedad o por causa de incompatibilidad de la misma, por decisión de ésta será sustituida por un profesional adscrito al servicio de suministros del Área Sanitaria VII.

Todos los miembros tendrán voz y voto, salvo el Secretario que tendrá voz pero no voto.

*Segundo.*—En ningún caso podrán formar parte de la Mesa de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas cargos públicos representativos ni personal que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, ostente la condición de eventual.

Únicamente podrá formar parte de la Mesa personal funcionario o estatutario interino cuando no exista personal funcionario o estatutario de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

*Tercero.*—No podrá formar parte de la mesa de contratación tampoco aquella persona en la cual concurra conflicto de intereses, entendiéndose por tal, cuando la decisión que vaya a adoptar la mesa de contratación, de acuerdo con las limitaciones establecidas para el ejercicio de actividades privadas, pueda afectar a sus intereses personales, de naturaleza económica o profesional, por suponer un beneficio o un perjuicio a los mismos, considerándose intereses, y por tanto será considerado un supuesto de incompatibilidad:

- Los intereses propios.
- Los intereses familiares, incluyendo los de su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- Los de las personas con quienes tenga una cuestión litigiosa pendiente.
- Los de las personas con quienes tenga amistad íntima o enemistad manifiesta.
- Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que el alto cargo haya estado vinculado por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los dos años anteriores al nombramiento.
- Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que, estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo las personas señaladas anteriormente, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o administración.

*Cuarto.*—En cada reunión de la Mesa de Contratación, quien actúe como Secretario o Secretaria informará a los demás miembros sobre las empresas que han concurrido a la licitación para que, en ese momento, estos formulen una declaración sobre la ausencia de conflicto de intereses respecto de las empresas licitadoras, declaración que se hará constar en el acta de la Mesa de Contratación, en cumplimiento de la obligación que impone el artículo 64.1 de la LCSP.

No podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate. En estos casos, la persona en quien concurra esta incompatibilidad, podrá ser invitado a las sesiones de la mesa de Contratación para hacer las aclaraciones oportunas en relación con los documentos en cuya elaboración hubiera participado y que sean objeto de examen por la citada Mesa, teniendo voz pero no voto. A tales efectos, esta circunstancia se pondrá de manifiesto por parte del Secretario a los demás miembros, informando a los licitadores presentes y dejando constancia en el acta de la sesión, todo ello en cumplimiento del artículo 64.1 de la LCSP.

*Quinto.*—Para la válida constitución de la Mesa de Contratación se requerirá la presencia del Presidente o la Presidenta y del Secretario o Secretaria (o de quienes los sustituyan) y de la mitad, al menos, de sus miembros. En todo caso, será precisa la asistencia de los dos vocales que tengan atribuidas funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y el control económico-presupuestario del órgano de contratación (o quienes los sustituyan).

En ningún caso los miembros de la mesa con derecho a voto podrán abstenerse en las votaciones que, para la correspondiente toma de decisiones, pueda celebrarse en el seno de la misma.

A salvo de las especialidades descritas en los apartados anteriores, la Mesa de Contratación como órgano colegiado se regirá por sus procedimientos, además de por la normativa específica de contratación administrativa, por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Sexto.*—La Mesa de contratación podrá solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia deberá ser autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.



*Séptimo.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326.1 de la LCSP, en aquellos procedimientos en los que conforme a la propia LCSP no sea necesario publicar anuncios de licitación salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168 de la LCSP, la constitución de la presente mesa de contratación permanente será potestativa, salvo que la resolución de apertura del procedimiento de licitación indique lo contrario.

En los procedimientos previstos en el artículo 159.6 de la LCSP, tampoco será obligatoria la constitución de la presente mesa de contratación permanente, salvo que la resolución de apertura del procedimiento de licitación indique lo contrario.

*Octavo.*—Dejar sin efecto la Resolución de 4 de abril de 2013, de la Gerencia del Área Sanitaria VII (BOPA n.º 103, de 6 de mayo), por la que se designa con carácter permanente, a los miembros de la Mesa de Contratación de la Gerencia del Área Sanitaria VII del Servicio de salud del Principado de Asturias.

*Noveno.*—Ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, aplicándose a los procedimientos que se encuentren en fase de licitación en ese momento.

En Oviedo, a 13 de noviembre de 2018.—El Gerente del Área Sanitaria VII-Mieres, P.D. Resolución de 3 de agosto de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se delega el ejercicio de atribuciones y la firma de resoluciones y actos administrativos en los órganos del Servicio de Salud del Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* núm. 182 de 6 VIII-2012).—Cód. 2018-11613.